ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud S.E.S.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	SOLICITUD NOVEDAD CONTRACTUAL	CO-CBS-FT-20 V3

Bogotá DC; septiembre 18 de 2025

PRA

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO (LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA)

PARA: ÁREA DE CONTRATACIÓN.

CONTRATO No. 6196 DE 2025

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS LÚDICO PEDAGÓGICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD Y PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

CONTRATISTA: 4CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TIPO DE LA SOLICITUD:

ADICIÓN [] SUSPENSION [] REINICIO MODIFICACIÓN [] ACLARATORIO [] PRÓRROGA [X]

VALOR DE LA ADICIÓN: _No Aplica__ ($0.oo)

PLAZO: [5] mes(es) DESDE __22/09/2025__ HASTA __21/02/2026__

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

El 17 de septiembre de 2025 se dio inicio al contrato 6196-2025 con fecha de finalización 21 de septiembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la realización de actividades colectivas lúdico pedagógicas para los usuarios del del contrato interadministrativo 1241-2024 cuya fecha de finalización es del 21 de septiembre de 2025.

Sin embargo, se gestionó una prórroga de 5 meses ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme para el CIA 1241-2024, la cual fue aprobada con otro sí modificatorio de fecha septiembre de 2025, teniendo como nueva fecha de finalización el 21 de febrero de 2026.

En atención a lo anterior, se requiere realizar prórroga al contrato 6196-2025, dejando como fecha de finalización el 21 de febrero de 2026.

VALOR PROMEDIO FACTURADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
$130.000.000	0%

INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO PARA ADICIONAR

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO ADICIONES	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	SALDO ACTUAL	TIEMPO DE PROYECCIÓN
$358.000.000	$0	$358.000.000	No Aplica

INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO PARA PRORROGAR			
PERIODO INICIAL DEL CONTRATO	PRORROGAS EFECTUADAS	SUSPENSIONES EFECTUADAS	TIEMPO A PRORROGAR
17/09/2025 – 21/09/2025	No Aplica	No Aplica	Del 22/09/2025 al 21/02/2026

NOMBRE DEL SUPERVISOR: LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA

FIRMA DEL SUPERVISOR. _____

NOMBRE DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN: MARTHA EUGENIA ROJAS CAMACHO

FIRMA DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN: _____

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.				
	INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO, BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA, OBRA E INTERVENTORIA				CO-CBS-FT-12 V7
FECHA:	jueves, 18 de septiembre de 2025	INFORME PARCIAL:	X	INFORME FINAL :	

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	6196-2025	CONTRATISTA:	4 CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT:	830.105.695-1
No. DE CONVENIO AL CUAL PERTENECE EL CONTRATO (Numero y vigencia)	CONVENIOS Y/O CONTRATOS PIL: CIA 1241-2024 USME				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS LÚDICO PEDAGÓGICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD Y PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.				
DATOS DEL CONTRATISTA:	REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO VERGARA BRICEÑO		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.187.591
	ASESOR COMERCIAL:	N/A		TELÉFONO:	2877816
	DIRECCIÓN:	CALLE 36 16-23		CELULAR:	3204122882
	E-MAIL:	4CUARTOS@GMAIL.COM		PÁGINA WEB:	N/A
DATOS DEL SUPERVISOR / INTERVENTOR: (Diligenciar los que aplique, ingresar filas en caso que se requiera, ocultar filas en caso de no diligenciarlas)	NOMBRES Y APELLIDOS:	LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.071.302.470 de Quetame
	CARGO / PERFIL DEL SUPERVISOR	DIRECTORA GESTION DEL RIESGO		ÁREA O DEPENDENCIA:	Gestión del riesgo
	DIRECCIÓN:	Sede Administrativa Carrera 24C # 54 - 47 Sur		TELÉFONO FIJO:	3202759966
	CORREO ELECTRÓNICO:	dir.riesgo.profesional.salud1@subredsur.gov.co		CELULAR:	3202759966
	NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISION	MARTHA EUGENIA ROJAS CAMACHO		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	52.996.030 de Bogotá
	CARGO/PERFIL	REFERENTE CIA 1241-2024		ÁREA O DEPENDENCIA:	Gestión del riesgo
	CORREO ELECTRÓNICO:	usmepil@gmail.com		CELULAR:	3014597594
	NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISION			CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
	CARGO/PERFIL			ÁREA O DEPENDENCIA:	
	CORREO ELECTRÓNICO:			CELULAR:	
	NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISION			CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
	CARGO/PERFIL			ÁREA O DEPENDENCIA:	
	CORREO ELECTRÓNICO:			CELULAR:	
	NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISION			CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
	CARGO/PERFIL			ÁREA O DEPENDENCIA:	
	CORREO ELECTRÓNICO:			CELULAR:	
FECHA ACTA DE INICIO:	17 de septiembre de 2025	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 de septiembre de 2025	PLAZO INICIAL:	5 DIAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO, BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA, OBRA E INTERVENTORIA	CO-CBS-FT-12 V7

FECHA:	jueves, 18 de septiembre de 2025	INFORME PARCIAL:	X	INFORME FINAL :	

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	358.000.000	VALOR INICIAL EN LETRAS:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO:	ARRENDAMIENTOS, MATERIALES Y SUMINISTROS AUXILIAR, IMPRESOS Y PUBLICACIONES, OTROS PROGRAMAS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES, HONORARIOS			CÓDIGO DEL RUBRO:	4212020200701 4212020100303 4212020200801 4212020200606 4212020200901
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO: (Si aplica para dos rubros)				CÓDIGO DEL RUBRO:	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°:	1367, 1368, 1369, 1374, 1378			FECHA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	15/08/2025
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA N°:				FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL:	

2. INFORMACIÓN DE ADICIONES REALIZADAS AL CONTRATO

N° DE ADICIÓN	VALOR DE LA ADICIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN:	N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	FECHA DE LA DISPONIBILIDAD:	CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N°:	FECHA DEL REGISTRO:	CÓDIGO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

3. INFORMACIÓN DE PRORROGAS o SUSPENSIONES REALIZADAS AL CONTRATO

N°	PRORROGA / SUSPENSION	PLAZO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

4. OTRAS NOVEDAES CONTRACTUALES

N°	OTRO SI No (Aclaratorio, inclusión, Exclusión)	CONSIDERACION DEL OTRO SI	FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTRO SI
1			
2			
3			
4			
5			

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO incluidas las facturas a certificar

ÍTEM	FECHA DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	NÚMERO DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	N° ENTRADA ALMACÉN	VALOR DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	SALDO DEL CONTRATO	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR CANCELADO
1								

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO, BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA, OBRA E INTERVENTORIA	CO-CBS-FT-12 V7

FECHA:	jueves, 18 de septiembre de 2025	INFORME PARCIAL:	X	INFORME FINAL :	

2								
3								
4								
5								
6								
7								
TOTAL EJECUTADO				$ -	$ -			$0,00

6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	358.000.000,00	VALOR PAGADO:	$0,00
VALOR DE ADICIONES DEL CONTRATO:	0,00	SALDO POR PAGAR :	$0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO :	358.000.000,00	SALDO A REINTREGRAR	$

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DECLARE SI SE CUMPLIO A SATISFACCIÓN EL OBJETO CONTRACTUAL)

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO SI/NO	EMITE SU CONCEPTO EN EL CASO DE PRESENTAR ALGUNA DIFICULTAD	SOPORTE DE VERIFICACIÓN VS UBICACIÓN
1	Desarrollar los diferentes talleres colectivos y jornadas organizados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.			
2	Llevar un control de entregas de los servicios y suministros entregados en el marco de cada evento.			
3	Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en el término establecido.			
4	El contratista deberá presentar un soporte fotográfico e informe por cada evento para su respectivo pago.			
5	La gestión del flujo de productos y materiales desde su origen hasta su destino final, incluyendo la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución deberá ser asumido por el contratista.			
6	El transporte de los equipos y demás elementos para garantizar el desarrollo de los eventos deberán ser asumidos por el contratista.			
7	Mantener los precios acordados en la oferta presentada.			
8	Los diseños y modelos institucionales deberán corresponder en color y tamaño y calidad, de acuerdo a los requeridos por los supervisores del contrato.			
9	Informar al supervisor del contrato cualquier cambio que se deba realizar en la programación, previa anticipación.			
10	Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.			
11	Informar cualquier cambio domiciliario durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo.			
12	Proporcionar las condiciones mínimas de seguridad industrial dentro de sus instalaciones a fin de evitar cualquier tipo de accidente, atentado y/o atender cualquier tipo de			
13	Implementar la gestión de residuos (ordinarios, orgánicos, aprovechables, RAEES y peligrosos) generados durante la ejecución del contrato.			
14	El contratista se compromete a cumplir con los requisitos y normativa establecidos en seguridad, calidad, salud y saneamiento ambiental.			
15	Garantizar la minimización de los residuos, consumo energético, recursos y demás factores que generen a corto, mediano y largo plazo impactos negativos en la salud y medio ambiente.			
16	El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico, (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.			
17	Adquirir productos que permitan reducir los residuos, productos recargables, reutilizables, de larga duración y fácilmente reparables.			
18	Cumplir con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana. Etiquetas ambientales tipo I. Sello Ambiental Colombiano. Criterios Ambientales para pinturas y materiales de recubrimiento, prohibiciones de compuestos específicos			
19	El contratista deberá utilizar equipos con mayor eficiencia y rendimiento en consumo energético			
20	Realizar gestión integral de los residuos peligrosos, en caso de generarse; con gestores externos autorizados por la autoridad ambiental competente y remitir al supervisor del contrato licencias ambientales, actas de tratamiento y disposición final de residuos. Asimismo, se compromete a no dejar residuos abandonados al interior de los equipos			
OBSERVACIONES			PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	0%

8. INFORMACIÓN SOPORTES DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

VERIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
Planillas/ Certificación por parte de Revisor Fiscal /Contador (ESPECIFICANDO EL MES)

FIRMA DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN			ANEXOS (CD)		FECHA:
FIRMA DEL SUPERVISOR			TOTAL FOLIOS		FECHA:
NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL INFORME		CARGO/PERFIL		FIRMA	FECHA:

PRORROGA No. 1 Y OTROS SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	**CIA-1241-2024 (124326) .**
CONTRATISTA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
OBJETO:	*AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$2.527.342.125 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025
OTROS SI MODIFICATORIO No. 1	Modificatorio del cuadro de estructura de costos y el anexo técnico que se menciona en la CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: en el Ítem No 9, Modificando la duración del contrato del perfil profesional de apoyo de cuatro (4) a dos (2) meses. Esta optimización presupuestaria permitirá la contratación de un nutricionista por un periodo de dos (2) meses
PRORROGA No. 1 (Actual)	**Cinco (05) meses (desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de enero de 2026)**
OTROS SI MODIFICATORIO No. 2 (modificatorio actual)	Modificación cuadro de costos y condiciones tecnicas redistribuyendo $70.999.121 de la siguiente manera durante los cinco meses de prórroga: Coordinador General $ 28.748.533 Técnico$ 10.877.311 Profesional de Apoyo 1$ 31.373.277
FECHA TERMINACIÓN (Después de la Prorroga No. 1)	**Veintiuno (21) de enero de 2026**

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachí Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 156 del 15 de abril de 2025 y Acta No. 164 del 21 de abril de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, identificado con NIT. 900.958.564-9, representado legalmente por **VIVIANA MARCELA CLAVIJO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.726.429, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **PRORROGA Y OTRO SI MODIFICATORIO 2** al Contrato No CIA-1241-2024 (124326). consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 27 de diciembre de 2024, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **CIA-1241-2024 (124326).** con **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** cuyo objeto es: " *AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME"* con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2) Que el día VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2025 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025

3) Que el día 24 de julio de 2025 se suscribió entre las partes Otro si Modificatorio No. 1 Por el cual se Modificó del cuadro de estructura de costos y el anexo técnico que se menciona en la CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: en el Ítem No 9, Modificando la duración del contrato del perfil profesional de apoyo de cuatro (4) a dos (2) meses. Esta optimización presupuestaria permitirá la contratación de un nutricionista por un periodo de dos (2) meses **4)** Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

5) Que mediante oficio radicado Orfeo número 20255510138582 de fecha 16 de septiembre de 2025 el contratista **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** a través de la representante legal solicita prorroga y ajuste al contrato interadministrativo **CIA-1241-2024 (124326)** previa exposición de antecedentes, sitacuiones que han afectado la ejecución contractual, rubro de talento humano no ejecutado y demás aspectos y justificaciones técnicas de la solicitud concluye textualmente lo siguiente *Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados y atendiendo al caso de fuerza mayor, ajenos a la Subred Integrada de Servicios Red Sur ESE, como para el Fondo de desarrollo local de Usme, se solicita formalmente otro sí modificatorio a los ítems anteriormente mencionados y una prórroga de cinco (5) meses del (22 de septiembre de 2025 al 21 febrero de 2026), en virtud de la Cláusula Décima Tercera Modificaciones, Prórrogas, Adiciones, Terminación Anticipada del contrato interadministrativo.: La nueva fecha de finalización permitirá cumplir con los componentes programáticos, asegurar la entrega de bienes y servicios a la población beneficiaria, y garantizar el impacto esperado en la promoción de la salud de las personas migrantes, las personas con discapacidad y sus cuidadores, prevención de violencias, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y prevención del embarazo adolescente en la localidad de Usme. La Subred Sur E.S.E. reafirma su compromiso con la correcta ejecución integral de las actividades contempladas en el contrato, la transparencia en el uso de los recursos públicos y la atención integral a las comunidades beneficiarias; Esta solicitud se presenta con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales del proyecto, en condiciones de legalidad, eficiencia y responsabilidad social. (…).".* Oficio que hace parte integral del presente documento.

6) Que el 26 de septiembre del 2025, mediante formato GCO-GCI-F017 "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", el apoyo y la supervisión del contrato interadministrativo CIA-1241-2024 (124326). previa exposición de los antecedentes de la presente contratación, análisis técnico, jurídico y financiero, justifica la necesidad de suscribir presente modificatorio y prórroga de la siguiente manera (…)" *En mi calidad de apoyo a la supervisión, y en atención a la solicitud presentada por el contratista, se ha realizado una revisión detallada del estado de avance del Contrato Interadministrativo CIA 1241-2024, evidenciando que, si bien se han logrado avances significativos en varios componentes, persisten retrasos estructurales que comprometen el cumplimiento integral del cronograma. Estos retrasos no obedecen únicamente a factores operativos, sino también a situaciones externas que han impactado directamente la ejecución, como la declaratoria de procesos contractuales desiertos y la baja oferta de proponentes idóneos. En varios componentes clave —como Dispositivos de Asistencia Personal (DAP), equino yoga y festivales comunitarios— los procesos de adquisición no prosperaron debido al incumplimiento de requisitos por parte de los oferentes, lo que obligó al operador a repetir convocatorias y ajustar términos de referencia. Esta situación generó una reprogramación de actividades que, aunque necesaria para garantizar la idoneidad técnica de los contratistas, ha afectado los tiempos originalmente establecidos para la entrega de bienes y servicios a la población beneficiaria. Adicionalmente, se ha identificado una limitada disponibilidad de proponentes con experiencia y capacidad técnica en áreas especializadas, lo que ha dificultado la adjudicación eficiente de contratos. Esta baja participación ha generado demoras en la formalización de convenios y ha impactado la continuidad operativa de componentes sensibles, como la atención a personas con discapacidad, prevención de violencias y entrega de kits alimentarios a población migrante. Otro factor relevante ha sido el retraso en la contratación del talento humano, derivado de dificultades en la consecución de perfiles profesionales específicos y demoras en la entrega de documentación por parte de los candidatos seleccionados. Esta situación ha limitado el inicio oportuno de actividades en campo, afectando la ejecución de sesiones comunitarias, valoraciones técnicas y procesos de acompañamiento psicosocial. En virtud de lo anterior, y considerando que el cronograma de prórroga contempla actividades específicas por componente que requieren continuidad técnica y operativa, se considera viable y necesario autorizar una prórroga de cinco (5) meses. Esta extensión permitirá garantizar la implementación integral de los servicios, asegurar la calidad de la atención a las comunidades priorizadas y cumplir con las metas pactadas en el marco del contrato, bajo condiciones ajustadas a la realidad del proceso de ejecución.*

En mi calidad de apoyo a la supervisión del presente contrato solicitó se dé la aprobación de la modificación contractual en prorroga número 1 y se redistribuya $70.999.121 del presupuesto del contrato para realizar la presente redistribución de actividades y así dar cumplimiento a las metas planteadas bajo las condiciones anteriormente señaladas.
(…) solicitud de modificación contractual que hace parte integra del presente.

7) Que así mismo refiere el apoyo a la supervisión cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de la ejecución contractual dentro del plazo de la prórroga solicitada

8) Que, en consecuencia de las justificaciones entregadas por el contratista, y los avales otorgados por el apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable jurídica técnica y financieramente realizar el presente modificatorio,

9) Que ahora bien, las partes señalan que el nuevo plazo de prórroga, que se hará al plazo de ejecución del contrato, se encuentra sustentado y que el mismo resulta ser razonable para cumplir con las obligaciones del presente contrato No. CIA-1241-2024 (124326).

10) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

11) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, *las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-* Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…*".

12) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

13) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

14) Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: *"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido*[1].

15). Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: 'Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

16) Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el*

artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto).

17) Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).".*

18) Que conforme a la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

19) Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

20) Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

21) Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

22) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o*

condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

23) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

24). Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar y modificar el Contrato de prestación de servicios No CIA-1241-2024 (124326). celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CIA-1241-2024 (124326) por un término de**, Cinco (05) meses desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de enero de 2026** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA MODIFICAR El cuadro de costos redistribuyendo $70.999.121 de la siguiente manera

Coordinador General $ 28.748.533
Técnico$ 10.877.311
Profesional de Apoyo 1$ 31.373.277deportivos,

Modificación establecida en el ITEM 1 y 3 de la etapa de alistamiento y del Ítem 21 COMPONENTE 2. DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL del cuadro de costos el cual quedara de la siguiente manera:

Ítem	Categoría	Descripción	Valor Total De La Actividad
ALISTAMIENTO			
1	Coordinador General	Coordinador General (Según especificaciones del Anexo Técnico)	$ 28.748.533
3	Técnico	Técnico (Según especificaciones del Anexo Técnico)	$ 10.877.311
COMPONENTE 2. DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL			
21	Profesional de Apoyo 1	Profesional de Apoyo 1. (Según especificaciones del Anexo Técnico)	$ 31.373.277
VALOR TOTAL			**$70.999.121**

Modificación de Ítems que se entiende hace parte integra de lo establecido previamente en el Anexo Técnico y demás documentos previos del Contrato interadministrativo No CIA-1241-2024 (124326) sin que con las modificación descritas y detalladas en la parte considerativa excedan el valor actual del contrato, EL objeto contractual deberá ejecutarse conforme con lo establecido en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo Técnico, y demás documento así como a lo modificado y ajustado con el presente

PRORROGA No. 1 Y OTROS SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA – EQUILIBRIO ECONOMICO: Dadas las condiciones de la presente modificación y prórroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato interadministrativo No CIA-1241-2024 (124326). de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio,** del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN. La presente suspensión al Contrato No CIA-1241-2024 (124326), será publicado por el FONDO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO La presente suspensión al Contrato interadministrativo No CIA-1241-2024 (124326), se perfeccionará con la publicación de esta en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No CIA-1241-2024 (124326). no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Aprobó: Carlos Andrés Martínez – Profesional Líder – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

CONTRATO No.	**CIA-1241-2024 (124326)**
TIPO DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME
CONTRATANTE:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
CONTRATISTA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
NIT. CONTRATISTA:	900.958.564-9
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Cra. 20 No. 47B -35 sur (USS Tunal Sede Administrativa), Bogotá.
CORREO ELECTRÓNICO:	contactenos@subredsur.gov.co y asesorgerencia.3@subredsur.gov.co
TELÉFONO No.	7300000
VALOR:	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.874.919.036)
PLAZO:	OCHO (8) MESES

Entre los suscritos, **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753, alcaldesa local de Usme (E), nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 9 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usme; conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 374 de 2019, por medio del cual se delega la contratación a los alcaldes locales; de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 32 la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificada con el NIT No. 900.958.564-9, representada para la celebración del presente contrato interadministrativo por **VIVIANA MARCELA CLAVIJO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.726.429, en su calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme al Decreto de nombramiento No 181 del 21 de mayo de 2024 y el Acta de posesión del 23 de mayo de 2024, quien para los efectos del mismo se denominará **LA SUBRED**, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2° como fines del Estado "*…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación…*". **2)** Que De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".* **3)** Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 768 de 2019, en cuanto a delegación se refiere: "*El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.*". **4)** Que en relación con el funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el artículo 4° del Decreto

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

Distrital 768 de 2019, "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 1° del Decreto 168 de 2021 señala: "*Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo*". **5)** Que la Alcaldía Local de Usme cuenta con los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 1797: Apoyos en estrategias de salud para la localidad, con actividades complementarias para la salud 2021 – 2024. Adicionalmente, el proyecto No. 1799: Prevención y atención de maternidad temprana, que busca Vincular personas a las acciones y estratégicas para la prevención del embarazo adolescente en la localidad. **6)** Que en pro del reconocimiento de derechos y la inclusión de esta población vulnerable, los Fondos de Desarrollo Local con la política pública para personas en condición de discapacidad busca con estas ayudas técnicas o también denominados dispositivos de asistencia personal permitir a las personas llevar una vida digna, sana, productiva y autónoma, entre otras más, como estudiar, trabajar y participar en la vida social, además se busca reducir la necesidad de asistencia sanitaria, así como la carga de los cuidadores y de esta manera contribuir a la segregación y exclusión de esta población vulnerable. **7)** Que el cuidado constante de una persona con discapacidad trae consigo algunas consecuencias relacionadas con la salud; dentro de las más representativas se encuentran las de carácter emocional, como el estrés psicológico, estados de ánimos bajos, pérdida de sensación de control y autonomía, depresión, sentimiento de culpa y frustración. El estrés continuado debido al cuidado puede dar lugar al denominado síndrome del burnout ("síndrome del quemado"), que se caracteriza por la presencia de síntomas de agotamiento emocional, despersonalización en el trato e inadecuación con la tarea que se realiza. El cuidado familiar también tiene consecuencias en la salud física de los cuidadores. Se ha comprobado que los cuidadores tienen tasas de morbilidad mayores que el resto de la población, y que experimentan cansancio físico, deterioro de su salud y falta de tiempo para el autocuidado debido a esta actividad. **8)** Que existe una brecha de género grande en el tiempo dedicado a las actividades domésticas y de cuidado. El peso enorme del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en la vida de las mujeres es la consecuencia de lo que definimos como la injusta organización social del cuidado; Esto refiere a la desigual distribución de responsabilidades por un lado entre Estado, mercado, hogares y comunidad, y por el otro entre hombres y mujeres. **9)** Que la implementación de estrategias para la disminución de los índices del embarazo, las corresponsabilidades entre géneros y la capacitación y sensibilización sobre la sexualidad mediante los métodos anticonceptivos y la relación sexual consentida; estableciendo con esto, un dialogo consciente y transformador, entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad. **10)** Que vale resaltar que la localidad de Usme actualmente cuenta con problemas sociales, los cuales afectan a la comunidad y en especial, la población de niñas, niños y adolescentes, puesto que los ingresos económicos son pequeños y por lo tanto limitados en muchos de los casos, lo que genera carencias económicas significativas en el entorno familiar, adicionalmente en los hogares de la localidad se ha evidenciado una muy baja presencia de los padres de familia, lo que también genera una problemática social que conlleva a comportamientos sociales inadecuados, en muchos casos embarazos a temprana edad, violencia y agresiones en colegios y en zonas vecinales donde los principales afectados son niños, niñas y adolescentes, situaciones que con el avance del tiempo se siguen presentando. **11)** Que la violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia, el cual implica un desequilibrio de poder. Los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia. **12)** Que el presupuesto destinado asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.874.919.036),** IVA incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo a los rubros presupuestales O23061601060000001797 *"Apoyos en estrategias de salud para la Localidad"*; O23061601080000001799 *"Prevención y atención de maternidad temprana"* y; O23011601060000001793 *"Desarrollo social Local"*, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2226 del 26 de diciembre de 2024. **13)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden Distrital con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **14)** Que una vez verificada la propuesta económica y técnica, así como los documentos anexos presentados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., el Fondo de Desarrollo Local de Usme expide acta de idoneidad y evaluación técnica. De igual forma profiere la Resolución No. 415 del 27 de diciembre de 2024, "*Por la cual se justifica la celebración de un Contrato interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local de Usme y La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.*", mediante la cual se declara procedente y justificada la modalidad de contratación para la celebración del contrato interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **15)** Que

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME".*

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato/ Convenio
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato/convenio.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 (modificado por el Decreto 634 de 2023), de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 (modificado por el Decreto 634 de 2023), de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (ESTE SE DEBE INCLUIR EN EL

RESPECTIVO EXPEDIENTE SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE MANEJE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD DEL FONDO)

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (ESTA OBLIGACIÓN APLICA PARA AQUELLOS CONTRATOS A CELEBRARSE CON PERSONAS JURÍDICAS EN LOS QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO HAYA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.)
14. Dar cumplimiento a los criterios ambientales de Contratación sostenible de la Secretaria Distrital de Gobierno y adoptar buenas prácticas ambientales enmarcadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental SGA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar en la primera reunión del Comité, el cronograma de actividades por componente; el procedimiento de convocatoria e inscripción por componente; las propuestas de espacios para el punto de atención; la metodología para el desarrollo de los seis (6) componentes; las hojas de vida del equipo de trabajo transversal, de acuerdo a los perfiles definidos en el presente anexo técnico.
2. Dar cumplimiento al cronograma aprobado para cada componente, indicando las actividades específicas, responsables y fechas a fin de facilitar el seguimiento a la ejecución.
3. Presentar para aprobación los formatos, metodologías, fichas de evaluación, encuestas y demás herramientas requeridas para la ejecución y evaluación del proyecto.
4. Diseñar y presentar para aprobación de la oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Usme todas las piezas gráficas requeridas para las diferentes fases de los eventos: presentación pública, convocatoria, inscripciones, etc.
5. Entregar el código de aprobación de las piezas comunicativas y dejar constancia de esa gestión al apoyo a la supervisión.
6. Garantizar las especificaciones técnicas y cantidades de la logística y los espacios físicos que se determinen en el anexo técnico, para el buen desarrollo de (los) componente (s)
7. Realizar los talleres y procesos de formación, de conformidad con la intensidad horaria y temáticas que establezca el componente.
8. Ejecutar las visitas, asesorías, planes de intervención, valoraciones a la población beneficiaria, en responsabilidad del equipo de trabajo, de conformidad con las condiciones que establezca el componente
9. Consolidar información relacionada con bases de datos de ciudadanos inscritos, fotografías, actas y demás evidencias de manera cronológica y ordenada para cada evento ejecutado.
10. Asistir a los Comités Técnicos de Seguimiento aportando información actualizada y de valor para la toma de decisiones en dicha instancia.
11. Realizar la entrega de kits, dispositivos, elementos y demás artículos a la población beneficiaria, los cuales deberán estar sustentados en actas o formatos de entrega, los cuales harán parte de los informes de actividades. Y para aquellos casos que aplique, entregar en físico la garantía del dispositivo de asistencia personal al beneficiario/a o cuidador/a, donde se especifique la cobertura correspondiente a defectos o fallas de fabricación.
12. Entregar un informe mensual en el formato establecido por el FDLU, dando cuenta de la ejecución técnica y financiera del contrato interadministrativo, de conformidad con las actividades solicitadas, ejecutadas y facturadas de acuerdo con el cronograma de actividades y el Plan de Trabajo aprobados por el Apoyo a la Supervisión.
13. Asistir y levantar acta como evidencia de todas las reuniones con comunidad beneficiaria, con actores institucionales y/o las instancias requeridas para garantizar el buen desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
14. Garantizar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos en cada actividad, cumpliendo las características de calidad y cantidad señaladas en el Anexo Técnico para cada caso.
15. En los casos que así lo requieran, tramitar hasta su aprobación, los permisos necesarios ante las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, para ejecutar actividades en espacio público o privado.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

16. Dar cumplimiento a los criterios ambientales de Contratación Sostenible de la Secretaría de Gobierno y adoptar buenas prácticas ambientales enmarcadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental SGA.
17. Hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto.
18. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos por cada uno de los componentes de acuerdo con la descripción del Anexo Técnico. Así mimo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas a cada actividad y/o componente, adjuntando los respectivos insumos tales como tablas de datos, gráficas, listados de asistencia, fotografías, actas y demás soportes documentales que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del último pago.
19. Mantener el equipo de trabajo presentado en la oferta, en caso de ser necesario reemplazarlo, el nuevo personal debe contar con las mismas o mejores calidades que el requerido por la entidad y aprobado por la supervisión.
20. Ingresar al Almacén de la Alcaldía Local de Usme dentro de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno. (En caso de que aplique)
21. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.
22. Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará conforme a la propuesta presentada y lo establecido en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral de la presente contratación.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato será por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.874.919.036),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

Pagos parciales mensuales por el valor realmente ejecutado acordes a lo facturado y/o cobrado de acuerdo con los servicios y elementos suministrados con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Pago final: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)

Nota 1: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)*".

Nota 2. EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique la SUBRED, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

Nota 5: La SUBRED deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con la SUBRED SUR y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse

desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Para el último pago:

- Informe final aprobado por el apoyo a la supervisión y el supervisor.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.
- Verificación en la plataforma de Secop II de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUESTOS. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Usme aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas aplicables al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme pagará la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.874.919.036),** IVA incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo a los rubros presupuestales O23061601060000001797 *"Apoyos en estrategias de salud para la Localidad"*; O23061601080000001799 *"Prevención y atención de maternidad temprana"* y; O23011601060000001793 *"Desarrollo social Local"*.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO: El plazo para el desarrollo del presente contrato será de **ocho (8) meses,** contados a partir de la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9°. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa o alcalde local o a quien designe o contrate, como apoyo a la supervisión. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la secretaría de gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al contratista, y al área de gestión del desarrollo local – grupo contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se

solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la oficina de contratación, previa solicitud escrita del supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO - Cuando aplique, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012), en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el instructivo "*GCO-GCO-IN014 instrucciones para liquidación del contrato o liberaciones de saldo*", versión: 07, vigencia desde el 18 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTIAS: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes las garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de este y un (1) año más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.
2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la terminación del plazo del contrato y por un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de este y tres (3) años más.
4. **Calidad del servicio:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de este y seis (6) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.
5. **Responsabilidad extracontractual:** Por cuatrocientos (400) SMMLV, Vigencia 2024 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015 o la norma que aplique. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - COMITÉ TÉCNICO:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el convenio/contrato tendrá un Comité Técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría a la Secretaría Distrital de Gobierno.

El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez al mes, según el plazo estipulado en el contrato/convenio o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

El Comité Técnico, tendrá un secretario permanente, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo del contrato/convenio. Igualmente tendrá un Coordinador o Relator, quien será el encargado de moderar las reuniones.

Para garantizar la adecuada ejecución del proyecto se conformará un comité técnico de seguimiento específico para todo el proyecto el cual tendrá como fin, el seguimiento de las acciones desarrolladas.

El comité será conformado por:

Participantes con asistencia obligatoria con voz y con voto

1. El alcalde local o su delegado
2. El apoyo a la supervisión del contrato, quien ejercerá el acompañamiento como supervisión del Proyecto.
3. Coordinador del proyecto por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Participantes Invitados con voz y sin Voto:

- Veedor(es) con su respectiva acta emitida por personería que corrobora la creación e integrantes de la veeduría para el proyecto
- Delegado y/o suplente de COPACOS, con el acta de delegación correspondiente.
- Delegado y/o suplente de Asociación de Usuarios, con el acta de delegación correspondiente.
- Delegado del Consejo Local de Discapacidad; con el acta de delegación correspondiente para el componente que lo requiera.
- Referente de proyectos de inversión local en salud de la Secretaría Distrital de Salud, cuyo papel será en calidad de invitado cuando se requiera la asesoría técnica.
- Agente Territorial de la Subdirección Local para la Integración Social Usme para el componente que lo requiera.
- Referente Local de Familia de la Subdirección Local para la Integración Social Usme para el componente que lo requiera.
- Representante del Equipo de nivel central Prevención de maternidad y paternidad temprana en Bogotá de la Subdirección para la Juventud para el componente que lo requiera.
- Referente de Infancia de la Subdirección Local, para el componente que lo requiera.
- Delegado de la oficina de participación de la Alcaldía Local de Usme, para el componente que lo requiera.
- Constructor local Iniciativa 36846 denominada "Escuela de valores para las familias Usmeñas", para el componente que lo requiera.

Nota 1: Si los participantes invitados con voz y sin voto por motivos de fuerza mayor no pueden asistir a los comités técnicos de seguimiento, estos se podrán realizar siempre y cuando los participantes con asistencia obligatoria se encuentren presentes, lo anterior, con el fin de no alterar los tiempos de ejecución y velar por la correcta ejecución del contrato

El Comité tendrá las siguientes funciones:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-1241-2024 (124326) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., NIT No. 900.958.564-9

1. Realizar una reunión ordinaria mensual de seguimiento por componente o generales de acuerdo a las necesidades y las extraordinarias que así se requieran, ya sean de manera presencial o virtual que de común acuerdo determinen sus integrantes; En dichas reuniones se evaluará el estado de avance por componentes, resultados y se determinaran conceptos, aprobaciones, etc., lo cual deberá constar en actas y en ellas se dejará constancia de las decisiones y recomendaciones a que haya lugar.
2. Levantar acta de cada una de sus reuniones dejando constancia detallada de los compromisos, decisiones y acuerdos logrados que será diligenciada por el apoyo administrativo del proyecto.
3. Revisar y realizar recomendaciones técnicas para la aprobación del cronograma de actividades y metodología para el desarrollo de las mismas, presentados por el ejecutor.
4. Realizar seguimiento técnico verificando de manera permanente su ejecución y realizando las recomendaciones técnicas necesarias de acuerdo con los lineamientos del sector establecidos por componente.
5. Revisar, verificar y aprobar las Hojas de vida del equipo de trabajo por componente.
6. Verificar y revisar los productos entregados por fase y componente.
7. Revisar y aprobar los diferentes temas a que haya lugar para la ejecución del proyecto
8. Realizar comités técnicos de aprobación de dispositivos de asistencia personal, quién será necesario la asistencia del talento humano del componente correspondiente, quienes asistirán como invitados con voz, pero sin voto.
9. Revisar y aprobar los diferentes temas a que haya lugar para la ejecución del proyecto.
10. Generar mecanismos operativos frente a obligaciones contractuales que no se puedan cumplir por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
11. Apoyar la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades que se requieran para la ejecución del mismo
12. Priorizar la población receptora de los bienes y servicios, según cada componente.
13. Sugerir acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten durante la ejecución.
14. Realizar el seguimiento a la ejecución física, financiera del proyecto
15. Las demás que se consideren pertinentes para la correcta ejecución del proyecto.

Nota 2: En ningún caso las decisiones del Comité Técnico de Seguimiento podrán modificar las especificaciones técnicas, componentes, actividades, cantidades, características de los bienes y servicios a entregar, plazo y población objetivo sin el aval y visto bueno del ordenador del gasto, excepto para la redistribución del valor resultante de la diferencia entre la propuesta económica y el valor del presupuesto oficial del presente proceso. Cualquier modificación a las condiciones del contrato deberá ser pactada entre las partes (Operado adjudicatario del proceso y el Fondo de Desarrollo Local de Usme) mediante OTROSI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la página web del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la circular única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos*". "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de

suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a) por parte del contratista: Constituir la garantía única cuando aplique. b) Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son allegadas mediante correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 plazoleta fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C.- teléfono: 7693100, radicar en el centro de documentación e información – sistema de gestión documental orfeo; **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** en la carrera 20 No. 47B -35 sur (USS Tunal Sede Administrativa) de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 7300000, autoriza notificaciones a los correo electrónicos: contactenos@subredsur.gov.co y asesorgerencia.3@subredsur.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este documento es complementario al contrato electrónico interadministrativo No. CIA-1241-2024 (124326), el cual hace parte integral del mismo.

SIPSE No. 124326

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Hugo Ferney Pineda Niño – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado – Despacho


secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fww...
Información general | Condiciones | Bienes y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecución del Contrato | Modificaciones del Contrato | Incumplimiento
Contrato - información general
Resumen
ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.7179379
Número del Contrato CIA-1241-2024 (124326)
Versión del contrato 3
Objeto del contrato: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME
Tipo Otro
Fecha de inicio del contrato: 22/01/2025 8:00:00 AM
Fecha de terminación del contrato: 21/02/2026 11:59:00 PM
Tiempo adiciones en días 153 días
Proveedor(es) seleccionado(s) Sí No
Estado de contrato En ejecución
Resumen
Liquidación Sí No
Fecha de inicio de liquidación 22/02/2026 8:00:00 AM
Fecha de liquidación 21/04/2026 11:59:00 PM
Obligaciones ambientales Sí No
Obligaciones pos consumo Sí No
Reversión Sí No